

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Civil				
1	<p>Actor: Silvano Gutiérrez Rivera y otros. Demandado: ASIPONA. Tipo de Juicio: Juicio Ordinario Civil. Tribunal y Expediente: Juzgado Segundo Civil de Lázaro Cárdenas, Mich. Exp.983/2014.</p>	<p>Se demanda el pago de daños y perjuicios causados por la destrucción de huerta de plátano en producción sembrada en la isla del Cayacal; y otras prestaciones. La actora reclama la cantidad de \$ 102'452,000.00 (Ciento dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Con fecha 5 de julio de 2018 se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se declara procedente la acción intentada por los actores, frente a la ASIPONA, por lo que se condena a la moral demandada, a pagar a los demandantes los daños y perjuicios ocasionados en la forma y términos que se indican.</p> <p>Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018 se admite el recurso de apelación en contra de dicha sentencia, ASIPONA interpuso juicio de amparo indirecto en contra de sentencia de apelación ordenando reponer el procedimiento de origen para perfeccionar una prueba pericial ofrecida por la parte demandante.</p> <p>El 05 de noviembre de 2018, fue desechada la demanda de amparo, interpuesta por ASIPONA, quien presentó recurso de queja.</p> <p>El 20 de septiembre de 2019, se resolvió el recurso de queja 194/2018 mediante el cual el tribunal colegiado confirmó la improcedencia del amparo indirecto, al estimar que el acto impugnado se trata de violaciones procesales susceptibles de ser impugnadas al final del juicio en amparo directo, por lo que se ordenó reponer el procedimiento y a diciembre de 2020 se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas, particularmente se designó nuevo perito en rebeldía de la parte actora, para que rinda su dictamen pericial en materia de agronomía.</p> <p>El 28 de septiembre de 2021 la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 25 veinticinco de agosto de dicho año, a través del cual se negó decretar la caducidad de la instancia. Pendiente que se resuelva dicho recurso.</p>	<p>Se estima que se declaren improcedentes las prestaciones reclamadas por la parte actora.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Agraria				
1	<p>Actor: Asamblea General de Ejidatarios de Zacatula, Guerrero.</p> <p>Demandado: ASIPONA y otras autoridades.</p> <p>Tipo de juicio: Juicio Agrario.</p> <p>Tribunal y expediente: Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con Sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.</p> <p>Exp. 575/2009, ahora con núm. Exp. 402/2011 Radicado en el Tribunal Unitario Agrario Dto. 52, en Zihuatanejo, Gro.</p>	<p>Pago de indemnización por expropiación de tierras.</p>	<p>Se ordenó girar oficio al Tribunal Superior Agrario, a fin de que designe un perito tercero en discordia en materia de topografía, y se fijó como fecha las 10:00 horas del día 15 de febrero del año 2018, para dar continuidad a audiencia de conciliación iniciada el día 29 de noviembre de 2017, iniciada a petición de la parte actora.</p> <p>El 18 de septiembre de 2018 se celebró una junta de peritos, en la cual el tribunal les ordenó realizar nuevamente el dictamen pericial en topografía.</p> <p>Los peritos de las partes emitieron su dictamen en topografía. Pendiente que lo emita el perito oficial tercero en discordia.</p> <p>Mediante auto de fecha 02 de septiembre del 2019, se tuvo al Registro Agrario Nacional, por remitiendo la carpeta, planos del ejido actor. ASIPONA está a la espera de que el tribunal ordene al perito oficial tercero en discordia, realice los trabajos de campo, a fin de que emita su dictamen en topografía, y dar continuidad a la etapa probatoria del juicio.</p> <p>El 28 de enero de 2020 el Tribunal recibió copias certificadas de carteras de campo, planillas de construcción y planos solicitadas al Registro Agrario Nacional, posteriormente se concedió al perito oficial tercero en discordia, un plazo de 10 días para que emitiera su dictamen, sin que a la fecha lo haya hecho.</p> <p>Diciembre de 2021, el perito tercero, en materia de topografía exhibe dictamen pericial, del cual se dio vista a las partes. La entidad objetó dicho dictamen por no haberse apegado a lo instruido por el tribunal. Pendiente el acuerdo sobre dicha impugnación.</p> <p>De conformidad al valor comercial aproximado y a la cantidad de hectáreas que reclaman los ejidatarios, se puede estimar un pasivo contingente por la cantidad de \$20´000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se estima que se declare improcedente el reclamo del actor.</p> <p>Para el supuesto que resultara condenada esta Entidad al pago de las prestaciones reclamadas por la actora, estaría sujeto al avalúo que para tal efecto emita el INDAABIN.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Laboral				
1	<p>Actor: María de los Angeles Loth Cortez Alcantar. Demandado: ASIPONA. Tipo de Juicio: Laboral. Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 572/2018.</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad, reparto de utilidades y pago de prestaciones derivadas de la supuesta relación laboral. La cantidad que reclama la actora, actualizada a diciembre de 2021 es por \$1'675,845.00 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas para el día 15 de abril de 2020, estaba programada audiencia para desahogo de prueba pericial en Caligrafía y grafoscopía, misma que se reprogramará en razón a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV 2.</p> <p>Derivado de un amparo promovido por la actora, se ordenó desahogar nuevas pruebas, mismas que se encuentran en su desahogó.</p>	<p>Se estima que se declare improcedente las prestaciones reclamadas por la parte actora.</p>
2	<p>Actor: Manuel Salvador Suazo Martínez. Demandado: ASIPONA. Tipo de Juicio: Laboral. Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 958/2018.</p>	<p>Reinstalación y pago de prestaciones laborales, como consecuencia de la Inexistente Relación de Trabajo. La cantidad que reclama el actor actualizada a diciembre de 2021 es por \$897,543.00 (Ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.</p>	<p>Se considera que los elementos con los que contamos resultan suficientes para acreditar nuestra excepción de inexistencia de relación laboral, el resultado de este, sería de absolución en el presente Juicio.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
3	<p>Actor: Gerardo Tamayo Sada y 6 más.</p> <p>Demandado: ASIPONA.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 104/2019.</p>	<p>Pago de la PTU del año 2018.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$932,974.00 (Novecientos treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se difirió la audiencia y se está en espera de que la Junta señale nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
4	<p>Actor: Adrián Montero Bañuelos</p> <p>Demandado: ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 1008/2019.</p>	<p>Pago de PTU Ejercicio 2018.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>El día 10 de febrero de 2020, no se pudo llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial, en razón de que el otro codemandado no se encuentra debidamente emplazado, por lo que señaló como nueva fecha para su desahogo el 27 de mayo de 2020, la cual no fue posible su desahogo por la suspensión de actividades en razón a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV 2.</p> <p>Se señaló el 13 de enero de 2022 para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
5	<p>Actor: Omar Rafael Tafolla Paniagua.</p> <p>Demandado: ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 1009/2019.</p>	<p>Pago de PTU ejercicios 2017 y 2018.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se fijó el 27 de mayo de 2020 para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, misma que fue suspendida por contingencia sanitaria, esperamos fecha para nueva audiencia.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
6	<p>Actor: Gustavo Manuel Portillo Martínez.</p> <p>Demandado: ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich.</p> <p>Exp. 1011/2019.</p>	<p>Pago de PTU Ejercicios 2018 y 2019.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>El 11 de abril de 2021, se acudió a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, misma que fue suspendida por no encontrarse en autos el exhorto de emplazamiento a juicio de APILAC, por lo que se señaló nueva fecha para su desahogo para las 09:00 hrs. del día 12 de agosto de esta anualidad. misma que no pudo celebrarse debido a pandemia, esperamos nueva notificación de fecha.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
7	<p>Actor: Armando González Manzo.</p> <p>Demandado: ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich.</p> <p>Exp. 1013/2019.</p>	<p>Pago de PTU Ejercicios 2018 y 2019.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>El 01 de julio de 2021, se acudió a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, misma que fue suspendida por no encontrarse en autos el exhorto de emplazamiento a juicio de APILAC, por lo que se señaló nueva fecha para su desahogo para las 13:00 hrs. del día 19 de noviembre de 2021, misma que se difirió para las 13:00 hrs. del 06 de abril de 2022.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
8	<p>Actor: Raúl Rosas Barajas Manzo.</p> <p>Demandado: ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich.</p> <p>Exp. 1014/2019.</p>	<p>Pago de PTU Ejercicios 2018 y 2019.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se tiene señalada la fecha de audiencia para el día 03 de marzo de 2022, para conciliación demanda y excepciones.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
9	Actor: José Santos Montes. Demandado: ASIPONA y otros. Tipo de Juicio: Laboral. Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 1010/2019.	Pago de PTU Ejercicios 2018 y 2019. No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).	Se tienen señaladas las 13:00hrs. del 29 de abril de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación demanda y excepciones.	Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.
10	Actor: Rogelio Valencia Sánchez. Demandado: ASIPONA y otros. Tipo de Juicio: Laboral. Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 1012/2019.	Pago de PTU Ejercicios 2018 y 2019. No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad que actualizada a diciembre de 2021 asciende a \$189,000.00 (Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).	Se tienen señaladas las 13:00 hrs. del día 04 de abril del año 2022, para el desahogo de la audiencia de conciliación demanda y excepciones.	Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.
11	Actor: Leocadio Ramírez Rosas. Demandado: IMSS, ASIPONA y otros. Tipo de Juicio: Laboral. Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 936/2011.	Se demanda en el escrito inicial de demanda a las personas morales LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., así como a Guardías Especializados en Seguridad Privada, S.A. de C.V., y a la persona física C. José Francisco Martínez. En audiencia del 08 de noviembre de 2011, la actora llama a juicio a ASIPONA.	En el presente asunto se cuenta con laudo absolutorio para todas las demandadas dejando a salvo los derechos respecto a las utilidades y la subcuenta de vivienda 97, de fecha 15 de agosto de 2016, contra el cual el actor presentó amparo directo, mismo que no le procedió y quedó firme el laudo absolutorio. Por lo que ya no existe Pasivo Contingente para la ASIPONA.	El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la ASIPONA de cualquier obligación.

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
12	<p>Actor: Gonzalo Gaona Pantoja y otros (42).</p> <p>Demandado: Operaciones Portuarias de Michoacán, S.A. de C.V y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral.</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich.</p> <p>Exp. 745/2012.</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada actualizada a diciembre de 2021 asciende aproximadamente a \$22´410,863.00 (Veintidós millones cuatrocientos diez mil ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2021 se notificó acuerdo de pruebas. Se señalaron las 9:00 hrs. de los días 22 y 23 de febrero de 2022, para el desahogo de confesionales de los actores. así mismo se señaló las 9:00 hrs. del día 01 de marzo de 2022, para el desahogo de la confesional a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. para el día 02 y 07 de marzo de 2022 continúa desahogo de confesionales de los actores. Se proyecta con absolución para la ASIPONA toda vez que la relación laboral se acreditó con persona moral distinta y ninguna de las prestaciones pretendidas se le reclama directamente a la Entidad.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la ASIPONA de cualquier obligación.</p>
13	<p>Actor: Raúl Rangel Castrejón</p> <p>Demandado: PEMEX, ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial Numero Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Mich.</p> <p>Exp.1759/2014</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada actualizada a diciembre de 2021 asciende aproximadamente a \$917,465.00 (Novecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se compareció a la audiencia señalada para las 12:00 horas del día 13 de septiembre de 2021 para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación demanda y excepciones, misma la cual no se desahogó, y se señalaron las 10:00 horas del día 11 de enero de 2022, para que tenga verificativo un incidente por incompetencia interpuesto por el tecnológico nacional de México. Habrá que esperar a que se determine si la junta federal 30 declina la competencia al tribunal federal de los trabajadores al servicio del estado, ubicado en la CDMX</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la ASIPONA de cualquier obligación.</p>
14	<p>Actor: Ricardo Landa Roa.</p> <p>Demandado: Servicios Industriales e Institucionales, S.A DE C.V. y ASIPONA y otros.</p> <p>Tipo de Juicio: Laboral</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial Numero Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Mich.</p> <p>Exp.183/2020.</p>	<p>Reinstalación y/o Indemnización constitucional y prestaciones laborales. La cantidad reclamada actualizada a diciembre de 2021 asciende aproximadamente a \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.),</p>	<p>El 18 de noviembre de 2021 notificaron la fecha de la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones para el día 18 de enero de 2022, para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual no se pudo celebrar en razón a que faltan demandados por emplazar, por ello se difirió la audiencia en comento para las 13:00 hrs. del día 16 de mayo del 2022.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la ASIPONA de cualquier obligación.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
Seguimiento de Asuntos de Arbitraje				
1	<p>Actor: Comisión Federal de Electricidad</p> <p>Demandado: ASIPONA</p> <p>Tipo de Juicio: Arbitraje</p> <p>Tribunal y Expediente: Exp. 431/2015 CIAC.</p>	<p>Se declare como dictamen valido para cobrar la contraprestación de octubre 2012 a diciembre 2014, el avalúo G-03236-ZNC.</p>	<p>Con fecha 28 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de apelación, revocando el auto recurrido. Pendiente que dé cumplimiento el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil de la CDMX.</p> <p>Pendiente se dicte laudo final, el cual se encuentra sujeto al sentido de la resolución que se dicte dentro del Juicio Especial sobre Nulidad de Laudo Parcial 431 CIAC número 413/2016. Con fecha 28 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de apelación, revocando el auto recurrido. El 23 de agosto de 2017, se admitió la demanda, se desarrolló la etapa de pruebas y con fecha 21 de junio de 2018, se ordenó poner el expediente para dictar sentencia, la cual al día 25 de septiembre de 2019, no se ha dictado.</p> <p>Con fecha 01 de octubre de 2019, se dictó sentencia mediante la cual se declaró improcedente la acción de nulidad de laudo parcial, misma que fue notificada el día 10 de octubre de 2019.</p> <p>ASIPONA promoverá recurso de apelación en contra de dicha resolución, dicha sentencia fue recurrida por la ASIPONA mediante demanda de amparo, el cual resolvió, en lo sustancial, que el Tribunal Arbitral si es competente para nulificar un acto administrativo como lo es un avalúo dictado por el INDAABIN, la sentencia fue recurrido por la ASIPONA a través del Recurso de Revisión, el cual se encuentra pendiente de resolver.</p> <p>El 26 de agosto de 2021, la ASIPONA exhorto al Tribunal Arbitral y a CFE atender y cumplir a cabalidad con lo ordenado en la ejecutoria de fecha 29 de abril de 2021, debiéndose declarar legalmente impedidos para conocer el arbitraje y declarar cerrado el presente debate.</p> <p>Con fecha 23 de noviembre 2021, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de abril de 2021 (que declaró fundado el juicio sobre nulidad de laudo parcial 413/2016) el Tribunal Arbitral emitió laudo final, declarándose incompetente para conocer de la materia del arbitraje y dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la forma y términos que consideren pertinentes, dicho laudo causó firmeza el 11 de enero de 2022 por lo que desde entonces se tiene a la entidad absuelta del pasivo contingente.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que en razón de la incompetencia decretada por el Tribunal Arbitral, el pasivo contemplado queda absuelto en ese Juicio.</p>

CUENTA PÚBLICA 2021

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
Seguimiento de Asuntos de Procedimientos Administrativos.				
1	<p>Instaura: Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Michoacán "I".</p> <p>Instaurado a: ASIPONA.</p> <p>Tipo de Juicio: Procedimiento Administrativo Sancionador.</p> <p>Expediente: AT-7S.2-2021-0136.</p>	<p>Verificación al cumplimiento de la normatividad en materia de actividades vulnerables (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita)</p>	<p>El 05 de noviembre de 2021 se admitió el Recurso de revisión interpuesto por la ASIPONA en contra de la Resolución de fecha 02 de septiembre de 2021, dictada en el Expediente: SAT-7S.2-2021-0136, la cual impone a la Entidad una multa por un total de \$120'448,640.00 (Ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>La ASIPONA interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la resolución del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Michoacán "I", mediante el cual se concedió la suspensión provisional condicionada a que garantice el interés fiscal. Exp. 653/2021 del Juzgado Sexto de Distrito con sede en Uruapan, Mich. Se fijan las trece horas con tres minutos del 28 de enero de 2022 para la celebración de la audiencia constitucional.</p> <p>El pasivo contingente se estima en \$120'448,640.00 (Ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Se considera que en el primer cuatrimestre del 2022 se resolverá el Juicio de Amparo Directo, el cual podría no amparar a la ASIPONA y por no ser recurrible dicha sentencia, por consecuencia se estaría en la obligación de garantizar el monto de la multa.</p>

 Autorizó: Alm. Ret. Jorge Luis Cruz Ballado.
 Cargo: Director General.

 Elaboró: C.P. Jorge Fidel Trejo Martínez.
 Cargo: Gerente de Administración y Finanzas.